

Respuesta del Estado chileno a la crisis migratoria y de refugiados venezolana (2018-2022)

Chilean Government's Response to the Venezuelan Migration and Refugee Crisis (2018-2022)

Marcos Andrade-Moreno¹ y Martina Cociña-Cholaky²

RESUMEN

A través del análisis documental, este estudio cualitativo examina la respuesta de Chile a la crisis de migrantes y refugiados venezolanos, evaluando críticamente las medidas implementadas: exigencia de visas consulares, denegación de facto de refugio y optimización de los procesos de expulsión. Se argumenta que estas medidas obedecen a una política migratoria que amalgama securitismo, economicismo y falso humanitarismo, con la selectividad negativa de los migrantes como su núcleo, evidenciada en la práctica jurídico-administrativa y los ingresos irregulares al país de ciudadanos venezolanos y haitianos. A través de tres críticas fundamentales –decisiones sin base en la evidencia, tratamiento jurídico excepcional e incapacidad gubernamental para coordinar una respuesta multilateral–, este trabajo sostiene que el aumento de la irregularidad desde 2018 no se atribuye solo a la crisis venezolana, sino también a la respuesta estatal frente a los desplazamientos durante la última década.

Palabras clave: 1. migración, 2. política migratoria, 3. refugio, 4. expulsión, 5. crisis venezolana.

ABSTRACT

Through documentary analysis, this qualitative study examines Chile's response to the crisis of Venezuelan migrants and refugees, critically evaluating the implemented measures: the requirement of consular visas, de facto denial of refuge, and optimization of deportation processes. It is argued that these measures result from a migration policy that combines securitization, economization, and false humanitarianism, with negative migrant selectivity at its core, evidenced in juridical-administrative practices and irregular entries of Venezuelan and Haitian citizens. Through three fundamental critiques—decisions not based on evidence, exceptional legal treatment, and governmental incapacity to coordinate a multilateral response—this work contends that the increase in irregularity since 2018 is not solely attributable to the Venezuelan crisis itself but also to the State's response to displacement over the past decade.

Keywords: 1. migration, 2. migration policy, 3. refuge, 4. deportation, 5. Venezuelan crisis.

Fecha de recepción: 10 de enero, 2023

Fecha de aceptación: 7 de febrero, 2024

Fecha de publicación web: 15 de diciembre, 2024

¹ Universidad de Tarapacá, Chile, mandradem@academicos.uta.cl, <https://orcid.org/0000-0002-2796-207X>

² Universidad Estatal de O'Higgins, Chile, martina.cocina@uoh.cl, <https://orcid.org/0000-0002-9239-1373>



INTRODUCCIÓN³

En Chile la migración internacional ha aumentado sustancialmente en los últimos años, duplicándose desde el último censo: si en 2017 se contabilizaron 750 000 extranjeros residentes (Instituto Nacional de Estadísticas [INE], 2018), al año siguiente se estimaron 1 300 005 (INE y Servicio Nacional de Migraciones [SERMIG], 2023, p. 14), mientras que en 2021 se registraron 1 482 390 (INE y SERMIG, 2022, p. 4) y, en 2022, hubo 1 625 074 personas extranjeras (INE y SERMIG, 2023, p. 12). Esta fuerte alza se explica por diversos factores, entre los que destaca el éxodo venezolano, que ha crecido sostenidamente en Chile desde el año 2018: mientras en 2017 se registraron 83 045 venezolanos en este país (INE, 2018), en 2018 representaban 26 por ciento del total de extranjeros, y en 2021 se estimaron 444 423 personas, lo que equivalía a 30 por ciento de los extranjeros (INE y SERMIG, 2022), porcentaje que en 2022 se elevó a 33 por ciento, con 532 715 venezolanos (INE y SERMIG, 2023). Así, de 2018 a 2022, la comunidad venezolana fue el colectivo de migrantes que más aumentó (56 %) en Chile (INE y SERMIG, 2023, p. 18).

El flujo venezolano constituye la mayor diáspora en la región, lo que lo convierte “en un hecho prioritario en la agenda internacional de la subregión Pacífico Sur” (Gissi *et al.*, 2020, p. 230). Los datos son elocuentes: a agosto de 2023 se contabilizaban 7.7 millones de venezolanos desplazados en el mundo, de los cuales más de 84 por ciento se encontraba en Latinoamérica (5.5 millones), siendo los principales países receptores: Colombia (2.9 millones), Perú (1.5 millones), Brasil (477 000), Ecuador (478 000) y Chile (444 000) (Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes [R4V], 2023).

La plataforma R4V caracteriza a la diáspora venezolana mediante el indicador Personas con Necesidades, alcanzando globalmente 73 por ciento, así como 59 por ciento en el caso de Chile (R4V, 2022). Estas necesidades se asocian al deterioro de la seguridad alimentaria y el acceso a servicios de salud, agua, saneamiento e higiene, y alojamiento y vivienda adecuados. Además, en los últimos años, la movilidad se ha complejizado debido a la pandemia mundial de COVID-19, lo que ha repercutido en las garantías de quienes se desplazan (Cociña-Cholaky, 2023; Servicio Jesuita a Migrantes [SJM], 2022; Freier y Vera, 2021; Liberona, 2020).

De igual forma, en Chile se ha incrementado fuertemente la irregularidad migratoria, en especial si se compara con la velocidad de crecimiento de los flujos regulares (SJM, 2022). En el caso de los venezolanos, si hasta 2018 su desplazamiento regular arrojaba la cifra de 188 939 personas, en 2021 fue de 29 880; en contraste, en Chile las denuncias de ingresos por pasos no habilitados crecieron de 2 905 en 2017 a 56 586 en 2021, siendo su mayoría venezolanos (SJM, 2022). Este escenario se agravó especialmente en el norte chileno, un extenso y poroso territorio limítrofe que colinda con Bolivia y Perú, por el que en los últimos años miles de extranjeros han ingresado a través de pasos no habilitados (Gissi y Andrade, 2022; Cociña-Cholaky y Andrade-

³ Artículo elaborado en el marco del Proyecto de Instalación VIDCA INS-INV-2021-07 y en el marco del FONDECYT Posdoctoral N°3230279 “El derecho al refugio en Chile. Un estudio sobre su consagración normativa y aplicación práctica”.

Moreno, 2021). Así, acorde a la última estimación publicada, en 2022 el colectivo venezolano representaba 66 por ciento de la población extranjera en situación irregular en Chile, al haber pasado de 1 072 personas en 2018 a 70 647 en 2022; es decir, su irregularidad creció 6 490 por ciento en términos relativos (INE y SERMIG, 2023, p. 20).

Este aumento en la irregularidad migratoria generó una respuesta del Estado chileno, que se examinará a partir de las medidas adoptadas y sus consecuencias. La hipótesis planteada es que tal aumento, particularmente en la diáspora venezolana, no puede atribuirse únicamente al fenómeno del éxodo en sí mismo. Más bien, se sostiene que la complejidad de la situación se origina en la gestión de la movilidad por parte del Estado chileno a lo largo de la última década, con un enfoque particular en las políticas dictaminadas que han obstaculizado el ingreso y la permanencia regular de ciertos colectivos de migrantes. Se argumenta que estas políticas y prácticas gubernamentales han desempeñado un papel crucial en la creación y exacerbación de la irregularidad, y han contribuido a la situación actual de la migración en Chile.

Una crisis humanitaria difiere de una crisis migratoria (Dumont y Scarpetta, 2015; Devereux, 2017; Gandini *et al.*, 2019), aunque ambas pueden entrelazarse, ya que los desplazamientos pueden exacerbar las condiciones de vulnerabilidad y generar necesidades humanitarias adicionales. Por ello, resulta problemático conceptualizar el incremento de venezolanos como una crisis humanitaria, ya que daría cuenta de una situación excepcional, sin precedentes en la historia reciente de la región, lo que acarrearía efectos discursivos. No obstante, la Organización de Estados Americanos (OEA, 2021) y Naciones Unidas (R4V, 2022) así la han calificado, debido al profundo deterioro de las condiciones políticas, económicas y sociales que afecta a Venezuela, lo que ha producido una grave crisis cuya consecuencia más palpable es el masivo éxodo de su población.

Ahora bien, la respuesta chilena ha sido implementada a través de una política migratoria securitista y selectiva, acentuada desde 2018 mediante una serie de medidas administrativas que han contribuido al alza de la irregularidad: entre ese año y 2021 se concentraron 88 por ciento de las denuncias por ingresos por pasos no habilitados de la última década (SJM, 2022). Así, de acuerdo con la última estimación, las personas extranjeras en irregularidad en Chile pasaron de 7 213 en 2018 a 107 223 en 2022 (INE y SERMIG, 2023, p. 19); es decir, en ese período de cuatro años la irregularidad aumentó más de 14 veces.

Tomando lo anterior como base, este trabajo se divide en cuatro apartados: en la primera parte se clarifican conceptos y distinciones claves de la política migratoria chilena. En la segunda, se examina brevemente el contexto institucional que posibilitó el establecimiento de una política selectiva. En la tercera, se conceptualiza la crisis y se puntualizan las políticas implementadas desde 2018, cuyos principales ejes han sido: requerimiento de visas consulares, denegación *de facto* del refugio y optimización de la deportación. En la última sección se formulan críticas a cómo el Estado chileno ha configurado su política migratoria y enfrentado la crisis.

METODOLOGÍA

Este artículo ha utilizado una aproximación metodológica cualitativa, específicamente el análisis documental, a través de la reflexión crítica, al examinar bibliografía, normativa, políticas, estadísticas, iniciativas legales y otros textos. Esta metodología no requiere necesariamente “investigar con otros sujetos” y supone que “la mayoría del trabajo de investigación consista en el análisis de textos y otros documentos” (Hudson, 2011, p. 330).

En una primera fase exploratoria, a partir de la conceptualización previa de la política migratoria (Andrade, 2022; Cociña-Cholaky, 2022c), se efectuó un análisis de la normativa vigente sobre migración y extranjería en Chile y de la literatura e informes especializados.⁴ La revisión bibliográfica se centró en publicaciones sobre política migratoria chilena correspondientes a la última década. Así fue posible identificar sus diversos modelos teóricos, lo que permitió caracterizar las medidas adoptadas en el país en el último decenio en su contexto político específico.

En una segunda fase de corte analítico, se complementó dicha caracterización con un examen estadístico descriptivo de material aportado por organismos oficiales:⁵ visas consulares exigidas a personas extranjeras (solicitadas, concedidas y denegadas), denuncias por ingreso por pasos no habilitados (diferenciando por nacionalidad), y solicitudes de refugio (formalizadas, denegadas y condición de refugiado otorgadas), que mostraron diversas tendencias que se correlacionaban con hitos dentro de la implementación de la política migratoria.

Con base en estos hallazgos se analizó cómo se ha abordado el incremento de la migración en Chile en la última década, a partir de una política ambivalente, que incorpora elementos economicistas y securitistas, y cómo éstos permiten caracterizar la respuesta a la crisis. A partir de ello, se efectúan tres críticas a la gestión: toma de decisiones que no se articula en la evidencia o en las recomendaciones de organismos especializados, tratamiento jurídico desde la excepcionalidad e incapacidad de promover una respuesta multilateral.

CONCEPTOS Y MODELOS DE POLÍTICA MIGRATORIA

Es posible reconocer dos sentidos de la expresión política migratoria: el descriptivo o sociológico y el normativo o jurídico (Andrade, 2022). El sentido sociológico la concibe en general como “la relación entre el Estado y la migración” (Domenech y Gil, 2016, p. 176). Dado que los Estados condicionan lícitamente los derechos de las personas migrantes (Andrade, 2023), la política migratoria se concibe como “un sistema de condicionalidades para acceder a los derechos y, al

⁴ A modo de ejemplo véase: Contraloría General de la República, 2019; Universidad de Chile, 2016; Lawson y Rodríguez, 2016; Gutiérrez y Charles, 2019; Saavedra, 2020; Vargas, 2018; Vargas y Canessa, 2021 y R4V, 2022.

⁵ Dicha información proviene de las estadísticas del SERMIG disponibles en su página institucional. Además, se realizaron solicitudes de acceso a la información pública, según la Ley de Transparencia N°20.285, a la Policía de Investigaciones, a la Subsecretaría de Relaciones Exteriores y al SERMIG.

mismo tiempo, el conjunto de mecanismos que inducen a la superación de esa condicionalidad” (Thayer, 2019, p. 17).

Para comprender qué implica este sistema de condicionalidades, se deben elucidar los tres grandes modelos de política migratoria (Mármora, 2010; Domenech, 2017; Concha, 2018; Oyarzún *et al.*, 2021; Andrade, 2022):

1) *Securitización y control*: entiende la migración irregular como una amenaza al orden público y a la seguridad nacional, sumándola al terrorismo, al narcotráfico y a la trata de personas (Brandariz *et al.*, 2018; Brower, 2021). Desde esta perspectiva, los Estados persiguen ciertos fines colectivos, como seguridad, orden público o prevención de delitos transnacionales, los que en principio justificarían la restricción de determinadas garantías a quienes se desplazan e incluso la criminalización de la irregularidad (Rivera *et al.*, 2023). Este enfoque asimila movilidad libre a una amenaza para la estabilidad estatal.

2) *Economicista o de beneficios compartidos*: se centra en gestionar los beneficios de la migración, distinguiendo dicotómicamente entre migrantes deseables e indeseables: el *buen* y el *mal* migrante. Se comprende a quien se desplaza como un sujeto fundamentalmente económico (Gómez y Malo, 2020; Clavijo *et al.*, 2023), un individuo que realizaría solamente un cálculo racional económico para decidir migrar (Domínguez y Vásquez, 2020). Así, el Estado realizaría el mismo cálculo: seleccionar a quiénes admitir, prefiriendo a quienes tengan recursos económicos o destaquen en lo profesional, cultural y/o deportivo, o bien estén dispuestos a realizar trabajos no calificados; y dificultando, por el contrario, la presencia de quienes no califiquen en dichas categorías o se encuentren en situación de vulnerabilidad. Este filtro se justifica en la premisa del bien común, evitando que el *mal* migrante constituya una carga para la sociedad.

3) *Derechos humanos o desarrollo humano para las migraciones*: busca transformar la actitud y la respuesta de los Estados hacia la movilidad humana, al disolver la distinción entre nacional y extranjero, y reconocer a las personas migrantes como sujetos plenos de derechos, los que les protegen en los Estados de origen, tránsito y destino (Pavez-Soto y Colomé, 2018). Este enfoque aspira al reconocimiento del derecho humano a migrar, para lo cual se debe promover una agenda internacional que propugne el establecimiento de una ciudadanía global (Feddersen *et al.*, 2022; Andrade, 2022; Andrade, 2023).

Usualmente los Estados oscilan entre el primer y segundo modelo, encontrándose muchas veces entremezclados, e incluso con procesos de securitización y humanitarización que coexisten (Cociña-Cholaky, 2022c; Pereira y Clavijo, 2022). El tercer modelo es más bien una desiderata sobre cómo debería conformarse la comunidad internacional bajo el imperio de los derechos humanos y de la justicia global (Andrade, 2022). Por ello, los Estados, más que la adopción de una genuina perspectiva de derechos humanos, tienden a hacer un uso retórico de éstos y del discurso humanitario, vaciándolo de significado para instaurar una gobernabilidad migratoria (Stang, 2022) que potencia el modelo securitista, o bien que es funcional desde la perspectiva economicista (Domenech, 2018; 2017; Gil y Santi, 2019; Stang *et al.*, 2020; Andrade, 2022).

La política migratoria es equivalente a un sistema de condicionalidades para acceder a los derechos (Thayer, 2021), ya que ellos se subordinan a los fines de seguridad y control que los Estados persiguen y/o a los intereses económicos de unas élites político-empresariales ávidas de mano de obra barata (Campesi, 2012; Calavita, 2005).

Por otra parte, el concepto de *política migratoria* puede ser usado también en un sentido normativo o jurídico (Andrade, 2022). En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (IDH) ha sostenido que la “política migratoria de un Estado está constituida por todo acto, medida u omisión institucional (leyes, decretos, resoluciones, directrices, actos administrativos, etcétera) que versa sobre la entrada, salida o permanencia de población nacional o extranjera dentro de su territorio” (OC-18/03, §163).⁶

De allí que la comprensión de tal concepto suponga interrogarse por ambos sentidos al buscar identificar qué modelos predominan en la institucionalidad (descriptivo), así como el conjunto de normas mediante las cuales se regula el comportamiento de los destinatarios (normativo), especialmente las directrices, fines o principios que orientan el actuar de los funcionarios (Andrade, 2022). En este caso, la política migratoria puede ser implícita, es decir, que sus fines u objetivos configuren una práctica basada en concepciones distintas de los fines u objetivos vigentes (Pavez-Soto y Colomé, 2018).

Así pues, se requiere la conjunción de ambas perspectivas para comprender la institucionalidad migratoria del Estado. El sentido descriptivo y el normativo permiten comprender dos cuestiones centrales sobre la respuesta estatal a este fenómeno: 1) cuáles son las razones institucionales que explican el estatus jurídico precario de las personas que se desplazan, es decir, el catálogo de derechos restringido y sujeto a plazos y condiciones que convierte a los migrantes *de jure* en ciudadanos de segunda (Thayer *et al.*, 2016; Thayer, 2019 y 2021); y 2) de qué manera el Estado articula su respuesta a la movilidad humana, a saber, no solo mediante instituciones establecidas por su legislación, sino también por la forma en que la institucionalidad se utiliza para alcanzar ciertos fines colectivos que dependen de la manera en que se concibe al migrante y al fenómeno en sí. Esta segunda cuestión es la que se desarrollará en lo sucesivo.

INSTITUCIONALIDAD MIGRATORIA CHILENA

El aumento de la población migrante en Chile y la diáspora venezolana han puesto de manifiesto varias deficiencias en las instituciones migratorias chilenas, resumidas en: 1) una legislación (DL 1094 de 1975 y su reglamento)⁷ anómala, anticuada e incapaz de proteger los derechos de

⁶ La Corte IDH señaló: “Los Estados guardan un ámbito de discrecionalidad al determinar sus políticas migratorias, los objetivos perseguidos por las mismas deben respetar los derechos humanos de las personas migrantes” (caso Vélez Loor Vs. Panamá, 2010, §97; OC-21/14, §39). Para un análisis de los estándares de derechos humanos sobre la materia en el sistema interamericano y su aplicación en Chile, véase: Díaz, 2020 y 2021.

⁷ Decreto Ley N°1094 (19/07/1975), Ministerio del Interior, Establece normas sobre extranjeros en Chile; y Decreto Supremo N°597 (24/11/1984), Ministerio del Interior, Aprueba nuevo reglamento de extranjería.

quienes se desplazan; y 2) una política migratoria eminentemente securitista (Lawson y Rodríguez, 2016; Stang, 2016; Durán y Thayer, 2017; Brandariz *et al.*, 2018; Andrade, 2020; Díaz, 2020).

La ley migratoria vigente al inicio de la crisis era el Decreto Ley 1094 (DL), aprobado en 1975 por la Junta Militar; una regulación ajena al Estado de Derecho, imbuida de la Doctrina de la Seguridad Nacional, con un amplio margen de discrecionalidad (Cociña-Cholaky, 2022a, pp. 193-194) y restrictiva de los derechos de las personas migrantes (Universidad de Chile, 2016, p. 101).

En primer lugar, el artículo 13 del DL 1094 señalaba que los permisos de residencia se concederían atendiendo “a la conveniencia o utilidad que reporte al país”. Estos criterios, establecidos mediante “conceptos jurídicos indeterminados”, convertían a la aplicación de la discrecionalidad administrativa misma en un factor de vulneración de derechos (Bassa y Torres, 2021, p. 1040).

Lo anterior explica la amplia discrecionalidad con que el Ministerio del Interior aplicó en la última década la ley migratoria en el otorgamiento de visados, prórrogas y permanencias definitivas (Trabalón, 2018). Por ello, el Tribunal Constitucional declaró inaplicable el artículo 13 del DL 1094, por resultar *preconstitucional*, al haber sido adoptado sin criterios de derechos fundamentales, y *preconvencional*, por no satisfacer estándares mínimos de derechos humanos (Tribunal Constitucional, 2013a; 2013b).

En segundo lugar, respecto a la expulsión de extranjeros, el DL 1094 contemplaba un sistema mixto: administrativo y penal (Lawson y Rodríguez, 2016; Andrade, 2020; Cociña-Cholaky, 2022a). La regulación administrativa de esta medida violaba varias garantías: 1) carecía de un proceso administrativo establecido y objetivo, y fijaba un plazo brevísimo de reclamación administrativa;⁸ 2) durante la resolución del recurso, el extranjero podía estar bajo custodia policial, medida decretada por la administración y no por un tribunal de justicia; 3) la decisión discrecional de la autoridad no estaba limitada por consideraciones como el arraigo familiar o la vulnerabilidad, siendo las cortes las que desarrollaron dichos criterios;⁹ y, como se señaló, 4) otorgaba un amplio margen de discrecionalidad a la administración.

Debido a lo anterior, la única forma de proteger los derechos de los extranjeros en caso de expulsión era interponer un recurso de amparo (o *habeas corpus*), que debía ser ejercido en una de las Cortes de Apelaciones (Vargas, 2018; Gutiérrez y Charles, 2019; Bassa y Torres, 2021).

Con respecto de la expulsión judicial, el DL 1094 criminalizaba la migración irregular, al contemplar dos tipos penales especiales: ingreso o egreso del país con documentos falsificados, adulterados o expedidos a nombre de otro (artículo 68), o clandestinamente (artículo 69), en cuyo

⁸ Se debía presentar el recurso dentro de las 24 horas y ante la Corte Suprema que se encuentra en la capital (artículo 89 del DL 1094).

⁹ Por esta razón, desde 2017, la Corte Suprema ha desarrollado criterios para controlar y limitar la discrecionalidad de la administración al decretar las expulsiones (Andrade, 2020; Cruz, 2018; Corte Suprema, 2019).

caso, una vez cumplida la condena, correspondía la expulsión. No obstante, las deportaciones por condenas de estos delitos decayeron en la última década (Cociña-Cholaky, 2022a; SJM, 2022).

La segunda deficiencia es que la política migratoria securitista se enmarca en el contexto y la ideología que sustenta el DL 1094: la Guerra Fría y la Doctrina de la Seguridad Nacional (Stang, 2016; Durán y Thayer, 2017; Concha, 2018; Brower, 2021). Este marco le otorga un significado inequívocamente securitista a esa normativa. Su finalidad era permitir a la Junta Militar expulsar a los extranjeros simpatizantes de Allende e impedir el regreso de chilenos exiliados, muchos de los cuales fueron desnacionalizados (Andrade, 2022).

Con la transición a la democracia, una serie de reformas adaptaron lentamente la legislación a los estándares democráticos y de derechos humanos. Sin embargo, el DL 1094 se mantuvo prácticamente invariable durante más de 45 años, con lo que se convirtió en la normativa migratoria más antigua de Latinoamérica hasta la dictación de la Ley 21.325 de Migración y Extranjería de 2021 (LME), vigente desde febrero de 2022. Su vigencia fue diferida debido a la falta de consenso en las normas reglamentarias para su implementación.

Por lo anterior, la crisis migratoria hizo aún más evidente la necesidad de contar con una nueva regulación que adoptara un enfoque de derechos humanos, limitara la discrecionalidad de la administración en la concesión de permisos y proporcionara tutela judicial efectiva a quienes se desplazan (Oyarzún *et al.*, 2021). En este sentido, uno de los avances de la LME lo constituye el nuevo procedimiento de expulsión (art. 126 y ss.), ajustado al debido proceso y que otorga recursos efectivos (art. 136 y ss.). Además, la LME creó el Consejo de Política Migratoria (arts. 159 al 164), estatuyendo diversos elementos para la definición de la política nacional de migración y extranjería (arts. 22 y 23). En este ámbito, la LME asumió una perspectiva de derechos (arts. 3 y 13 a 21). No obstante, introdujo limitaciones e instituciones que restringen el pleno goce y ejercicio de los derechos de los migrantes: reconoció una titularidad parcial de derechos y condicionó derechos sociales (arts. 3 inciso 6°, 16 inciso 2°, y 17 inciso 1°) (Andrade, 2022). Además, el índice *Immigration Policies in Comparison* muestra que la LME posee un enfoque protector de la soberanía nacional, restrictivo y securitista (Vásquez *et al.*, 2021).

En julio de 2023, el Consejo de Política Migratoria propuso al presidente la nueva Política Nacional de Migración y Extranjería (PNME), que incluye una serie de medidas, algunas de aplicación inmediata, como el empadronamiento biométrico de migrantes irregulares y la creación de un Comité Interinstitucional para la materialización de expulsiones; otras, de índole legislativa, como la ampliación de causales de expulsión y prohibición de ingreso asociadas a razones de seguridad; y medidas específicas contra la irregularidad, para descartar un proceso masivo de regularización y dar lineamientos para el otorgamiento de permisos de residencia asociados a contratos de trabajo en ramas de difícil cobertura o donde haya escasez de trabajadores (Gobierno de Chile, 2023).

Así, la LME y la PNME persisten en un enfoque securitista y economicista sobre la movilidad, que condiciona el acceso a los derechos y depende de la manera en que el Estado concibe al

migrante y a la migración con base en los modelos antes descritos. Son estas deficiencias institucionales las que han determinado la respuesta a la crisis venezolana.

MEDIDAS DEL GOBIERNO CHILENO DE 2018 A 2022

La literatura especializada se divide acerca del uso del concepto de *crisis* aplicada a contextos migratorios, ya que, si la movilidad es un fenómeno ordinario dentro de las poblaciones humanas, concebirla de esta manera supone el uso de una categoría disruptiva de una realidad que se percibe como normal y que abruptamente se trastoca, por lo que esta anomalía importaría una respuesta específica que habilita el uso de medidas excepcionales (Ávalos y Celecia, 2020; Cantat, 2020; Menjívar *et al.*, 2019). Por otra parte, se habla de migraciones en contextos de crisis, donde se busca describir, mediante ciertas condiciones o estado de cosas que deben darse, un panorama determinado donde quepa hablar de crisis. Este marco se compone de elementos que se articulan bajo parámetros “causales, geográficos, temporales y de vulnerabilidad” (Martin *et al.*, 2013, p. 126).

En el caso venezolano, el contexto podría comprenderse como crisis, ya que estarían presentes: “la diversificación de destinos migratorios más allá de destinos fronterizos”; “el colapso del sistema administrativo a cargo de la emisión de la documentación necesaria para la migración”; “la emergencia y consolidación de redes de corrupción”; una transición desde un perfil de migrante de menor a mayor vulnerabilidad; la emergencia de nuevas rutas migratorias por distintos medios de transporte, y desafíos asociados a la atención de un flujo que huye de un contexto de grandes necesidades básicas (Gandini *et al.*, 2019, pp. 11-12).

El gobierno chileno adoptó una serie de medidas administrativas anunciadas en 2018. Lo novedoso no fue el énfasis en la gestión eficiente, ya que el objetivo de una migración ordenada, segura y regular también había sido adoptado en gobiernos anteriores (Andrade, 2022).¹⁰ La novedad fue la exigencia de requerimientos a colectivos específicos de extranjeros, lo que estableció una gestión diferencial de las movilidades.

Entre las medidas de la Minuta destacan: “La tramitación del Proyecto de Ley de Migración y Extranjería” (actual LME); “Visado Consular de Turismo Simple para ciudadanos haitianos y venezolanos”; “Visa de Responsabilidad Democrática para ciudadanos venezolanos”; “Sistema de Reserva de Horas *web*”; “Plan humanitario de regreso ordenado para extranjeros” (Andrade, 2020, pp. 89-90).

Varias de estas medidas fueron creadas para dos colectivos: el haitiano y el venezolano. Así, el *plan humanitario*, si bien se estableció para cualquier extranjero, se aplicó casi exclusivamente a haitianos (Andrade, 2020; Stang *et al.*, 2020). A su vez, la exigencia de visas dificultó el ingreso regular de dichas comunidades, debido a la sobreestadía de turismo (SJM, 2022), la cual se presentaba en extranjeros que ingresaban regularmente, ya que el DL 1094 permitía cambiar de

¹⁰ Medidas semejantes fueron adoptadas en otros países de la región, véase: Domenech, 2020; 2017; Finn *et al.*, 2019; Stang *et al.*, 2020.

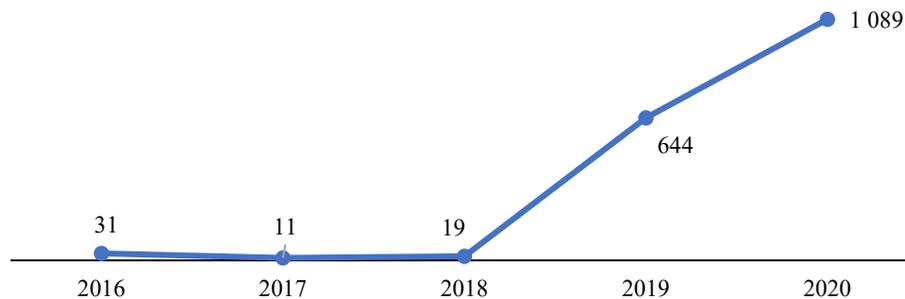
categoría de turista a residente en tanto consiguieran un trabajo (artículo 49). Estas medidas estaban vigentes cuando se agravó la crisis venezolana en 2019. Frente a las enormes dificultades de los venezolanos para obtener la documentación requerida para el visado, se dispararon las denuncias de ingresos por pasos no habilitados.

A continuación, se desarrollan los impactos que han tenido estas políticas.

Exigencia de visas consulares a determinados colectivos de extranjeros

La imposición de visas consulares, en vez de facilitar la inclusión de la población migrante en Chile –que era uno de sus fines declarados–, ha dificultado su regularidad, pues las comunidades a quienes se les impuso fueron las que más incrementaron las denuncias de entradas por pasos no habilitados, tal como exponen las cifras de la gráfica 1 (que consideran los años previos y posteriores a la instauración de las visas):

Gráfica 1. Denuncias de ingresos de haitianos por pasos no habilitados

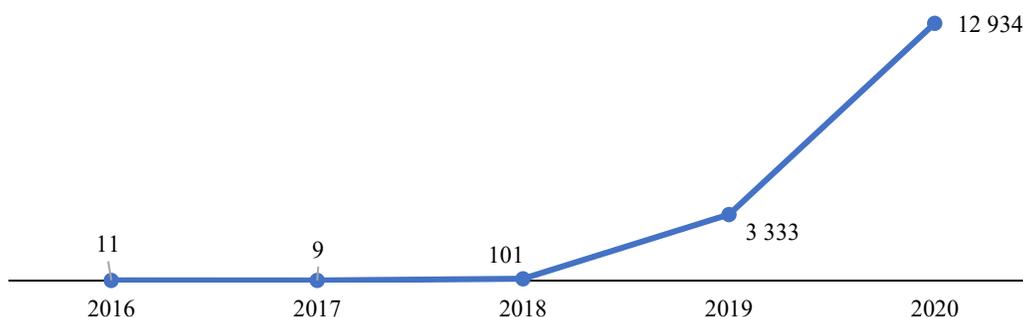


Fuente: Elaboración propia con base en la Policía de Investigaciones (PDI) (2021).

En 2018, a los haitianos se les impuso visa consular de turismo y, en 2019, sus denuncias por ingreso por pasos no habilitados aumentaron más de 33 veces. Esta relevante alza es coherente con el hecho de que en la última década el Estado chileno no le ha reconocido a ningún haitiano la calidad de refugiado (Rojas Pedemonte *et al.*, 2015, p. 224), a pesar de que en el período 2010-2021 el SERMIG registró más de cien solicitudes de refugio de haitianos formalizadas (SERMIG, 2022). Lo anterior contrasta con las profundas crisis políticas, sociales y económicas que ha enfrentado Haití en las últimas décadas (Cociña-Cholaky, 2022b).

En cuanto a los venezolanos, en 2018, el gobierno chileno les exigió visa consular de responsabilidad democrática (para residir) y, en 2019, visa consular de turismo, lo que ha dificultado su regularidad, debido a su escasa concesión, su extensa y compleja tramitación y las demoras en su expedición (Cociña-Cholaky y Andrade-Moreno, 2021).

Gráfica 2. Denuncias de ingresos de venezolanos por pasos no habilitados 2016-2020

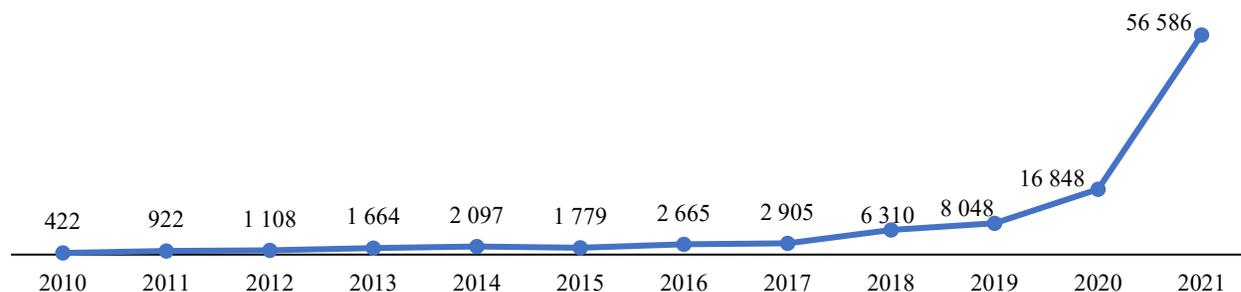


Fuente: Elaboración propia con base en la PDI (2021).

Como se ilustra en la gráfica 2, de 2018 a 2020, las denuncias por ingreso clandestino de venezolanos aumentaron más de 128 veces. Por ende, no solo el cierre de fronteras producto del COVID-19 ha incrementado la irregularidad, sino que también diversas medidas adoptadas, como las visas consulares, han dificultado su estancia regular, así como la inclusión de haitianos y venezolanos, debido a que suponen una tramitación extensa, además de que fueron pausadas en pandemia, lo que se expresaba a junio de 2021 en su baja concesión: 14 por ciento en visa de responsabilidad democrática, 12 por ciento en visa de turismo a venezolanos, y 12 por ciento en visa de turismo a haitianos (SJM, 2022).

Por tanto, el Estado contribuye a generar el estatus de irregularidad al instaurar requerimientos adicionales que condicionan el goce de los derechos a la población migrante (De Genova y Peutz, 2010; Valencia y Ramos, 2021), tornando “la manera de migrar hacia una más precaria y vulnerable: así solo entre enero 2018 y enero 2021 se dan más de 35 400 ingresos por paso no habilitado” (SJM, 2021, p. 5). Si el Estado restringe o cierra las vías para ingresar, los migrantes buscarán otras alternativas que resultan más peligrosas, tales como las denominadas prácticas de contorneamiento (Haesbaert, 2016), sobre todo en la frontera norte chilena. Esto se visualiza en la eclosión de denuncias de ingresos por pasos no habilitados (gráfica 3).

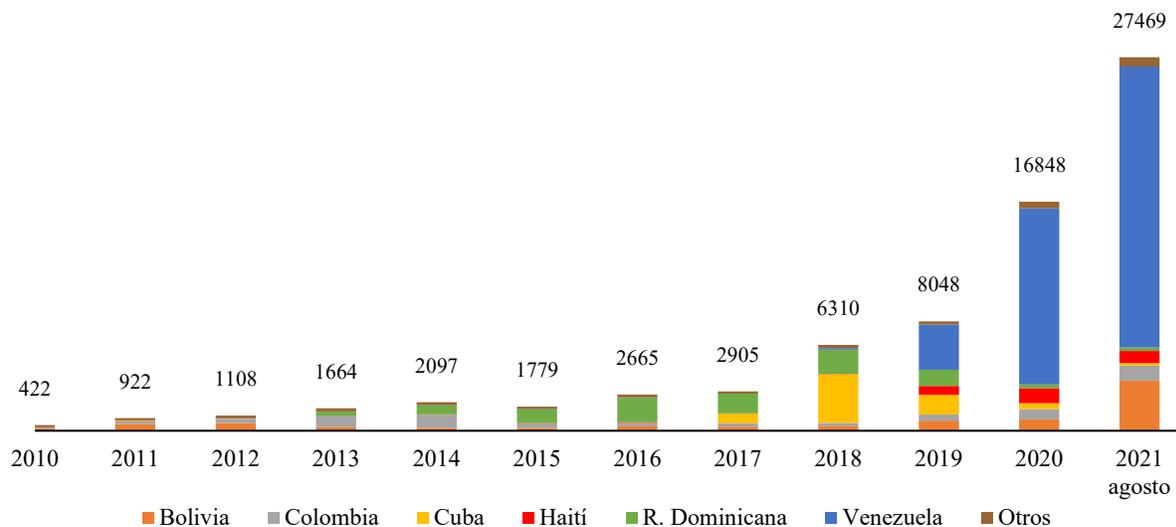
Gráfica 3. Totalidad de denuncias por ingresos por pasos no habilitados a Chile 2010-2021



Fuente: PDI (2022).

Como se observa, las denuncias de entradas irregulares se acentuaron, en particular en los últimos años: de 2017 a 2018 se duplicaron; en 2019 superaron las 8 000; en 2020 se duplicaron, y en 2021 se triplicaron. En dichas denuncias destaca el colectivo venezolano, que en 2021 representó 77 por ciento del total. Si se comparan las denuncias según nacionalidades de extranjeros, en la gráfica 4 se presenta el panorama de la última década.

Gráfica 4. Denuncias de ingresos a Chile por pasos no habilitados, según nacionalidad 2010-2021



Fuente: PDI (2022).

Como se puede apreciar, el colectivo venezolano predomina en los últimos años en las entradas clandestinas. Este auge responde en gran medida a la dificultad de ingresar por vía regular, atenuada a la imposición de visas y a que en marzo de 2020 se decretó el cierre de las fronteras terrestres, lo que se extendió hasta el 31 de marzo de 2022, sin adoptar medidas especiales para la movilidad forzada.

Denegación de facto del refugio

Para analizar cómo el Estado de Chile ha abordado el refugio en las últimas décadas, es esencial considerar al menos tres aristas: la regulación vigente, las estadísticas disponibles y lo que evidencia la literatura especializada.

Referente a la normativa, Chile cuenta con una robusta legislación sobre refugio, tanto en el plano interno, como en el internacional (Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967). A nivel interno, destaca la Ley 20.430 de 2010 sobre protección de refugiados, la que consagra una serie de principios: no devolución, incluyendo la prohibición de ingreso en frontera (art. 4); no sanción por ingreso irregular (art. 5); no discriminación (art. 8), y

reunificación familiar (art. 9).¹¹ También en 2018 el Estado chileno ratificó el Pacto de Protección de Refugiados, que establece el principio de no devolución para buscar una protección integral (arts. 3, 4 y 5).

Sin embargo, a pesar de la importante consagración normativa vigente, la Ley de Refugio no se está aplicando adecuadamente (Cociña-Cholaky, 2022b). Si se observan las cifras, en la última década, hasta 2021, Chile había reconocido refugio a 701 personas, a pesar de que durante ese período se habían formalizado un total de 21 847 solicitudes. De hecho, a pesar del incremento de estas solicitudes de refugio formalizadas, la tasa de otorgamiento de 2010 a 2020 no superó tres por ciento.

Es preocupante el bajo nivel de concesión, en particular en los últimos años. Por ejemplo, en 2020 solo se otorgó refugio a siete personas, aunque se formalizaron 1 629 solicitudes; es decir, el reconocimiento no superó 0.5 por ciento, un escaso porcentaje al considerar que el éxodo venezolano se enmarca en un desplazamiento forzado. En esta materia, la Comisión Interamericana en su Resolución 2/18 ha subrayado la necesidad de que los países den las facilidades para reconocer a los venezolanos esta condición. No obstante, a pesar de las recomendaciones de este y otros organismos internacionales como la OEA, en Chile el refugio como mecanismo de protección humanitaria es casi inexistente (Cociña-Cholaky, 2022b).

En este mismo país se han reconocido diversos obstáculos para acceder al proceso de refugio, tales como: exigencia de autodenuncia, entrevista de preadmisibilidad, requerimiento de documentos adicionales y discrecionalidad (Liberona y López 2018; Pascual, 2020; Cociña-Cholaky, 2022b). Así mismo, desde 2018 se ha visto una tendencia a exigir la autodenuncia para acceder al procedimiento de reconocimiento de refugio (Gutiérrez y Charles, 2019; Vargas y Canessa, 2021), por lo que la autoridad la ha convertido en requisito para recibir ayuda humanitaria (Cociña-Cholaky y Dufraix-Tapia, 2021). En esta línea, recientes informes revelan múltiples trabas en el procedimiento de refugio que restringen la protección humanitaria a la población en contexto de movilidad forzada (Contraloría General de la República, 2019; Gutiérrez y Charles, 2019; Vargas y Canessa, 2021).

Optimización de los procesos de expulsión

A pesar de que en Chile coexistía el régimen de expulsión administrativo y judicial/penal, la mayoría de las expulsiones en la actualidad se producen por vía penal (Cociña-Cholaky, 2022a; SJM, 2022; Thayer *et al.*, 2020), lo que en parte es consecuencia de una doctrina adoptada por la Corte Suprema desde 2017, que impide la expulsión administrativa si se ha producido el desistimiento de la acción penal (Corte Suprema, 2019; Andrade, 2020). El propósito de esta doctrina fue restringir una práctica jurídica que se evidencia desde comienzos de la década anterior y que buscaba sustituir el proceso penal de expulsión (que tiene un elevado estándar de prueba)

¹¹ Para un análisis de esta Ley véase Cociña-Cholaky y Dufraix-Tapia, 2021.

por la expulsión administrativa, respecto del cual los tribunales se mostraban más deferentes (Cruz, 2018; Vargas, 2018; Corte Suprema, 2019; Andrade, 2020).¹²

En el cuadro 1 se muestran las cifras de órdenes de expulsión y expulsiones de extranjeros de 2012 a 2021:

Cuadro 1. Órdenes de expulsión y expulsiones ejecutadas,
Chile 2012-2021

		2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Órdenes de expulsión	Administrativas		2 067	2 463	2 180	2 536	2 951	3 307	6 702	3 963	6 889
	Judiciales		345	661	2 180	905	1 551	1 788	1 743	1 222	755
	Total	2 268	2 412	3 124	3 215	3 441	4 502	5 095	8 445	5 185	7 644
Expulsiones ejecutadas	Administrativas		1 053	1 056	929	599	978	302	576	202	246
	Judiciales		122	299	929	318	420	1 750	1 656	1 268	667
	Total	1 021	1 175	1 355	1 341	318	1 398	2 052	2 232	1 470	913

Fuente: SJM (2022).

En la última década se aprecia tres veces más órdenes de expulsión administrativas (33 058) que judiciales (10 005); casi mil expulsiones judiciales más (6 912) que deportaciones administrativas ejecutadas (5 941), y el triple de órdenes de expulsión (43 063) con respecto a expulsiones materializadas (12 853). En el período analizado se observan dos tendencias importantes: el aumento sostenido de las órdenes de expulsión administrativas y la preponderancia de la materialización de expulsiones judiciales frente a deportaciones administrativas.

Incrementar las órdenes administrativas dictadas, pero concretar más expulsiones judiciales, constituye una tendencia a la optimización, ya que el Estado prioriza efectuar la deportación de aquellos extranjeros que tiene bajo control judicial. Ello se logra recurriendo a los antecedentes penales previos, ya que, durante el control judicial de la orden de expulsión administrativa mediante el recurso de amparo, la Corte Suprema considera que tener dichos antecedentes constituye una excepción al germen de arraigo (Andrade, 2020). Sin estos antecedentes, la Corte concedería el recurso de amparo, dando el primer paso para validar la estancia en Chile de las personas migrantes.

La gran diferencia entre las órdenes de expulsión decretadas versus las expulsiones materializadas se explica como una estrategia gubernamental que busca habilitar un mecanismo indirecto de regularización para los migrantes en situación irregular, sin que el gobierno de turno tenga que asumir el costo político de realizar un proceso de regularización masivo. En efecto, la interposición del recurso de amparo es el único medio que habilita la regularización de los extranjeros en este país. Este mecanismo administrativo-judicial excepcional funciona de la siguiente manera: contra el decreto de expulsión, el migrante puede presentar un recurso de amparo; si obtiene de la Corte una

¹² Doctrina que se aplica solo para los delitos especiales del DL 1094, esto es, ingreso clandestino o con documentos falsificados o adulterados.

sentencia favorable que invalide el proceso de expulsión, el extranjero puede luego realizar una petición ante la Subsecretaría del Interior, con base en el artículo 155 N°8 de la LME, solicitando una autorización para regularizarse. Según la ley, ya con esta última, él puede postular a una visa.

Al migrante no le basta con la sentencia de amparo, sino que requiere volver a solicitar a la Administración la concesión de la autorización y la visa, procedimiento que se prolonga por varios meses e incluso años; mientras tanto, se mantiene su irregularidad. Por ende, este mecanismo administrativo-judicial excepcional de regularización entraña vulnerabilidad y condicionalidad de sus derechos.

CRÍTICAS A LA POLÍTICA MIGRATORIA CHILENA DE LAS ÚLTIMAS DÉCADAS (2000-2023)

Si se califica el aumento de los flujos venezolanos como una crisis, resulta que cualquiera que haya sido la política migratoria chilena, hubiera sido incapaz de darle respuesta adecuada. Esto precisamente justificaría un tratamiento excepcional a tal crisis, debido a que sería un desplazamiento anormal para el cual la política migratoria no fue diseñada, por lo que fue preciso generar soluciones *ad hoc*. No obstante, un análisis riguroso de las medidas adoptadas, con base en la caracterización efectuada de su política, devela que el gobierno chileno aplicó soluciones que ya se venían perfilando al menos desde 2010, basadas en los modelos securitistas y economicistas.

La imposición de visas consulares dificultó el ingreso y la estadía regular de determinados colectivos de extranjeros, cuya presencia en el país era percibida por la autoridad como excesiva: “una realidad insoslayable”, dado que “su permanencia en Chile más allá del tiempo previsto para los turistas”, los exponía a ellos (los migrantes) y sus familias “a ser objeto de redes de tráfico de personas y a otros riesgos derivados de su situación irregular en el país” (considerando 3° del Decreto 776 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de 2018) o “a ser objeto de vulneraciones derivadas de su situación irregular en el país” (considerando 6° del Decreto 776 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de 2018). Lo anterior constituye un caso de selectividad negativa; es decir, la política no buscó atraer a extranjeros que fueran profesionales destacados, inversionistas, investigadores o mano de obra calificada, sino que, por el contrario, desincentivó la llegada de ciertas comunidades de migrantes.

Hasta 2019, la mayoría de los haitianos y venezolanos habían ingresado a Chile en calidad de turistas, así que los decretos que les impusieron las visas fueron dictados cuando todavía se encontraba vigente el DL 1094, cuyo artículo 49 permitía que los turistas cambiaran su estatus por el de residentes, lo que la actual LME no permite. Así, la razón principal para la exigencia de esas visas no fue la potencial irregularidad, sino simplemente el alza significativa de dichos colectivos en Chile.

El efecto indeseado que produjeron esas medidas de selectividad negativa fue el fuerte incremento de las denuncias por pasos no habilitados de esas nacionalidades. De este modo, una medida de control selectivo devino en un aumento de irregularidad de aquellos a quienes se buscaba dificultar su entrada y estadía en el país. En este caso se efectuó una gestión diferencial

de la movilidad, para lo cual se orientó el actuar de la Administración por medio del establecimiento de medidas de control fronterizo estrictas respecto de algunos colectivos. No obstante, dicha política fracasó doblemente: no solo porque no pudo ser selectiva en sentido negativo, sino también porque incrementó la irregularidad en vez de disminuirla. Ergo, fue el propio Estado chileno el que contribuyó a generar irregularidad.

Respecto a la denegación *de facto* del refugio, a diferencia de las visas que podrían gozar de una pátina de legalidad, ella carga con el peso de la ilegalidad. La evidencia es abrumadora, no solo porque las cifras dan cuenta de que el Estado de Chile prácticamente no concede refugio, sino porque, como han demostrado investigaciones de la Contraloría General de la República (2019) e informes sobre derechos humanos desde 2017 (Gutiérrez y Charles, 2019), la política migratoria se orientó a dirigir el actuar de los funcionarios para obstaculizar o desincentivar el reconocimiento de refugio. La imposición de requisitos adicionales por parte de la administración para reconocerlo muestra una concepción basada en la excepcionalidad: los funcionarios, con el propósito de cumplir ciertos fines que se consideran adecuados para el bien común de la sociedad, basados en concepciones implícitas y paralelas a los objetivos explícitamente adoptados y reconocidos en la Ley, actúan no ajustándose a Derecho y ubicándose al margen de la legalidad, transformando la excepción en regla.

Por último, respecto a la optimización de los procesos de expulsión, resulta claro cómo se vincula la preferencia del gobierno chileno de deportar judicialmente en vez de administrativamente con la dictación de más órdenes de expulsión administrativas que deportaciones materializadas. Ello muestra una tensión institucional que persigue, al mismo tiempo, expulsar a quienes es más fácil (los migrantes que están bajo la custodia del Estado), mientras que les abre un camino indirecto de regularización a los extranjeros en irregularidad.

Así, el Estado busca balancear o equilibrar demandas e intereses sociales contradictorios: por una parte, satisfacer a la opinión pública, con la adopción de medidas enmarcadas bajo el lema “migración ordenada, segura y regular”, y, por otra, gestionar el aporte de los extranjeros irregulares como mano de obra barata, al permitirles regularizarse por vía judicial, mientras trabajan precariamente y aumentan los beneficios de la patronal, sin que explícitamente se adopte ningún plan extraordinario de regularización por los costos políticos que implicaría. Estos rasgos, que han delineado a la política chilena en los últimos años, obedecen a modelos de política migratoria que se entrelazan y complejizan: una conjunción de securitismo, economicismo y falso humanitarismo. Una política que se encuentra en sintonía con la gestión de otros Estados receptores de la región (Oyarzún *et al.*, 2021, p. 102), configurando una política con elementos de regresividad, exclusividad y temporalidad.

A partir de lo anterior, se presentan tres críticas al modo en que el Estado chileno ha gestionado la materia.

Toma de decisiones no articuladas en evidencia

Las decisiones adoptadas han ignorado la evidencia y las recomendaciones de expertos. Se ha asumido que, al imponer más requerimientos de entrada, los desplazamientos disminuirán o se frenarán, lo que ignora la complejidad del fenómeno migratorio, ya que, a mayores barreras, la movilidad no se detiene, sino que continúa y se precariza (Hollifield *et al.*, 2014; Pécout y de Guchteneire, 2005), en especial si se trata de población en contexto de movilidad forzada, como es el éxodo venezolano (Cociña-Cholaky, 2022b).

En cuanto a programas implementados en Chile, destacan el Plan Frontera Norte de 2011 y el Plan Frontera Segura de 2019, caracterizados por una constante descoordinación entre las agencias estatales involucradas (Ramos y Ovando, 2016; Pavez-Soto y Colomé, 2018; Cociña-Cholaky, 2022c). Estos planes tenían por objetivo fortalecer el linde septentrional con medidas de control destinadas a combatir la trata de personas, el narcotráfico y otros delitos transfronterizos, sustentándose en el imaginario de la *teichopolítica* (Ramos y Ovando, 2016), es decir, en la política del amurallamiento, real o simbólico, de la frontera. Tal estrategia se ha mostrado ineficaz para contener la migración irregular que eclosionó a partir de 2018. Luego, en 2021 se implementó el Plan Colchane, denominado así por el poblado nortino fronterizo de Colchane, que se transformó en el epicentro de la presión migratoria, principalmente venezolana. Este plan perseguía, entre otros puntos, controlar la irregularidad, lo que, atendido al elevado número de denuncias de ingresos por pasos no habilitados, da cuenta de una baja efectividad (Cociña-Cholaky y Andrade-Moreno, 2021; Cociña-Cholaky, 2022c).

La falta de evidencia se extiende también al diseño de políticas públicas para extranjeros residentes, ya que el Estado chileno cuenta con escasa o deficiente información estadística sobre esta población, lo que ha sido advertido por el Comité de Trabajadores Migrantes (CMW/C/CHL/CO/2 de 2021) y el Informe Relator Especial sobre derechos humanos de los migrantes (A/77/189 de 2022).

Tratamiento jurídico de la movilidad desde la excepcionalidad

El gobierno chileno ha adoptado desde 2018 medidas excepcionales al abordar los flujos, lo que ocurrió, por ejemplo, con el denominado Plan humanitario de regreso ordenado (consagrado en Resolución Exenta 5.744 de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública), que tuvo fines expulsivos en vez de humanitarios, fue selectivo respecto a la población haitiana e importó una limitación de derechos de las personas migrantes a través de un decreto exento, al prohibirles el retorno a Chile por nueve años (Andrade, 2020). Entre estas medidas se cuenta también el referido Plan Colchane, que ha sido relacionado con las expulsiones colectivas a través de un análisis de las órdenes de expulsión emitidas por la Intendencia de Tarapacá (Jiménez, 2021, p. 418), mostrando que en dichas expulsiones se encuentran presentes todos los elementos exigidos por los estándares internacionales de Derechos Humanos (Jiménez, 2021, pp. 419-422). Cabe precisar que

se encontraba vigente el DL 1094, por el cual la reserva de acciones que se concedía a los expulsados en el decreto era a la acción del artículo 89 (Jiménez, 2021, p. 422), que, como se planteó, no es un recurso efectivo ni cumple estándares de debido proceso.

El gobierno chileno ha continuado por esta senda de la militarización y el excepcionalismo. Así, se ha autorizado la intervención de las Fuerzas Armadas en la zona fronteriza, no mediante una ley tramitada en el parlamento, sino a través del Decreto 265 de 2019 del Ministerio de Defensa. Además, se extendió temporalmente su vigencia, lo que fue observado por la Contraloría General. En febrero de 2021, también a través de decreto, se autorizó la colaboración de las Fuerzas Armadas con autoridades civiles y policiales en el norte chileno, lo que amplió la intervención para el combate del tráfico ilícito de migrantes al extender materialmente la autorización original del Decreto 265, que solo contemplaba el combate al narcotráfico y al crimen organizado transnacional (Cociña-Cholaky y Andrade-Moreno, 2021).

La respuesta estatal ante el aumento de la irregularidad ha sido gobernar la movilidad, lo que ha transformado la excepcionalidad en regla (Campesi, 2012) y ha configurado una política sustentada en una concepción de la migración desde un enfoque excepcional y restrictivo.

Incapacidad de promover o coordinar una respuesta multilateral a la migración

No resulta fácil explicar que Chile, teniendo los mejores índices económicos e institucionales de la región, no haya podido promover y liderar una respuesta multilateral para enfrentar la crisis migratoria venezolana. La administración chilena sigue concibiendo a los desplazamientos desde una perspectiva soberanista, e insiste en abordar uno de los problemas globales más urgentes del siglo XXI desde la estrecha perspectiva del Estado-nación (Cociña-Cholaky y Andrade-Moreno, 2021).

Como se señaló, el enfoque securitista, que es esencialmente soberanista, es fruto de la doctrina de seguridad nacional adoptada en la Dictadura: ello, junto con el carácter dictatorial del gobierno, las graves violaciones a los derechos humanos, las reformas económicas neoliberales y el contexto de Guerra Fría, transformaron la política exterior chilena, lo que pausó o eliminó los sostenidos esfuerzos de integración regional previos a la Dictadura (González, 2019; Fuentes, 2016; Wilhelmy y Durán, 2003). Con el retorno a la democracia se superó el aislamiento internacional y Chile se reintegró al mundo a través del libre comercio. No obstante, se instauró una forma de concebir la política exterior con un déficit democrático, en la que se aprecia un alto secretismo, la influencia de grupos de poder, y la falta de transparencia y de rendición de cuentas a la ciudadanía (Fuentes, 2016).

Al mismo tiempo, la política migratoria comenzó un proceso de multilateralización a fines de la década de 1990 (Andrade, 2022), siguiendo la misma senda de la política exterior (Navarrete, 2017), como lo evidencian sus principales hitos: la participación en la Conferencia Suramericana de Migraciones, el ingreso a MERCOSUR y la Alianza del Pacífico, la adopción de la Agenda

2030 y la negociación del Pacto Mundial sobre Migración (Andrade, 2022). En ninguno de estos procesos la ciudadanía tuvo participación ni injerencia.

El éxito de la política comercial chilena llevó a construir una política exterior que refleja la autopercepción de una suerte de superioridad nacional o excepcionalismo, que ha producido un relativo aislacionismo regional que favorece el soberanismo y un regionalismo abierto, pero unidimensional, enfatizando las relaciones comerciales por sobre una integración regional multidimensional (González, 2019).

En consecuencia, Chile ha promovido en las últimas décadas una política exterior que convierte la integración regional en un objetivo secundario con fines retóricos, ya que concentró sus esfuerzos en fortalecer y favorecer relaciones internacionales con sus principales socios comerciales: Europa, Estados Unidos y China. Esto impacta el abordaje de la movilidad humana, ya que la integración regional resulta clave al facilitar la gestión de la movilización y la inclusión de los migrantes, lo que recorta las posibilidades de que Chile haya coordinado o promovido una respuesta regional multilateral a la crisis venezolana.

CONCLUSIONES

El Estado chileno ha dificultado el tránsito y estadía a ciertas comunidades extranjeras desde 2018 mediante requerimientos adicionales para ingresar y permanecer en su territorio. Dichas medidas fueron fundamentalmente de índole administrativa: exigencia de visas consulares, denegación *de facto* del refugio y optimización de los procesos de expulsión. Estas medidas securitistas y selectivas habían sido aplicadas antes con otros colectivos, como el dominicano, que ante la imposición de visado consular en 2012 vio incrementadas las denuncias de su ingreso por pasos no habilitados, como muestra la gráfica 4.

Tales medidas obedecen a una política migratoria cuyas directrices no se condicen necesariamente con los fines manifiestos o explícitos que la legislación declara, sino que se sustentan en la práctica jurídico-administrativa. Además, se circunscriben en un modelo que oscila entre el securitismo y el economicismo, y hace un uso retórico del humanitarismo, al ser su eje de acción la selectividad negativa de los migrantes. De esta manera, la política chilena considera a la movilidad como una potencial amenaza al orden público y a la seguridad, al vincularla a delitos transnacionales, al tiempo que la entiende como un potencial beneficio que debe ser aprovechado, mediante el gerenciamiento de los flujos, lo que sirve, entre otros, para proveer al mercado laboral de mano de obra barata y trabajos precarios.

Al mismo tiempo que el Estado expulsa al *mal* migrante, omite dar una solución eficaz a quienes se encuentran en irregularidad, lo cual condiciona sus derechos y agudiza su situación de vulnerabilidad. Así, deja un único camino a la regularización, el judicial, el cual resulta indirecto y excepcional, lo que permite al Estado balancear o equilibrar demandas e intereses sociales contradictorios: la necesidad de orden, seguridad y control social que demanda la ciudadanía, con los requerimientos de la industria de contar con mano de obra barata.

Por otra parte, las críticas a la manera en que se formuló la política migratoria dan cuenta de que los planes gubernamentales de control fronterizo y migratorio que se implementaron en Chile fracasaron, como reflejan las estadísticas, ya que supusieron un aumento de la irregularidad y de la precarización de las travesías (SJM, 2022). De allí que sea posible comprender el aumento del flujo venezolano como una crisis y mostrar, al mismo tiempo, que la respuesta del Estado chileno no fue *ad hoc*, sino que siguió el rumbo ya fijado por una política ambivalente, que oscila entre el securitismo y el economicismo, y desatiende el modelo de los derechos humanos. Por tanto, las políticas adoptadas han erigido al Estado chileno en productor de irregularidad migratoria, gestión que ha contribuido a agravar la crisis humanitaria.

REFERENCIAS

- Andrade, M. (2023). Niñas, niños y adolescentes migrantes como excepción. En A. Mondaca, C. Riveros y I. Ravetllat (Eds.), *Grupos vulnerables* (pp. 1-28). Tirant Lo Blanch.
- Andrade, M. (2022). Política nacional de migración y extranjería en la nueva normativa migratoria. En I. Ravetllat y A. Mondaca (Coords.), *Extranjería y migración en el sistema jurídico chileno* (pp. 15-52). Tirant Lo Blanch.
- Andrade, M. (2020). Programas de Retorno Voluntario. El caso chileno. *Estudios de Derecho*, 77(169), 87-117.
- Asamblea General de Naciones Unidas. (2022). A/77/189: Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes. <https://www.ohchr.org/es/documents/thematic-reports/a77189-report-special-rapporteur-human-rights-migrants>
- Ávalos, A. y Celecia, C. (2020). El discurso oficial mexicano sobre la migración. Un análisis de las mañaneras de AMLO. *Revista Comunicación*, 1(18), pp. 99-118.
- Bassa, J. y Torres, F. (2021). Derecho de los migrantes. En P. Contreras y C. Salgado (Eds.), *Curso de Derechos Fundamentales* (pp. 1021-1052). Tirant Lo Blanch.
- Brandariz, J., Dufraix, R. y Quinteros, D. (2018). La expulsión judicial en el sistema penal chileno: ¿Hacia un modelo de Crimmigration? *Política Criminal*, 13(26), 739-770.
- Brower, J. (2021). Legislación migratoria chilena: tres momentos históricos entendidos como dispositivos discursivos. *Migración y Desarrollo*, 19(36), 37-64.
- Calavita, K. (2005). *Immigrants at the margins: law, race and exclusion in the southern Europe*. University Press.
- Campesi, G. (2012). Migraciones, seguridad y confines en la teoría social contemporánea. *Revista Crítica Penal y Poder*, (3), 1-17.
- Cantat, C. Thiollet, H. y Pécoud, A. (2020). *Migration as crisis. A framework paper*. Sciences Po. <https://www.magyc.uliege.be/upload/docs/application/pdf/2021-09/d3.1-v2-april-2020-1.pdf>
- Clavijo, J., Ceballos, M. y González, A. (2023). Negación del sujeto migrante, itinerancias forzadas y preservación de la existencia: migraciones en y desde Colombia. En L. Rivera, G.

- Herrera y E. Domenech (Coords.), *Movilidades, control fronterizo y luchas migrantes*. CLACSO/Siglo XXI.
- Cociña-Cholaky, M. (2022a). Análisis de la expulsión de los extranjeros en Chile desde 2012 a 2020. *Revista Derecho (Valdivia)*, 35(1), 191-215.
- Cociña-Cholaky, M. (2022b). El refugio en Chile: panorama de la última década. En I. Ravetllat y A. Mondaca, *Extranjería y migración en el sistema jurídico chileno. Comentarios a la Ley de Migración y Extranjería* (pp. 85-122). Tirant lo Blanch.
- Cociña-Cholaky, M. (2022c). Contradicciones de la política migratoria chilena (2018-2022). *Derecho PUCP*, 89(2022), 229-260.
- Cociña-Cholaky, M. (2023). La pandemia del COVID-19 y en el derecho a la salud de las personas migrantes en Chile. En C. Blouin, *Movilidad humana y derechos sociales en América del Sur* (pp. 111-147). Pontificia Universidad Católica de Perú.
- Cociña-Cholaky, M. y Andrade-Moreno, M. (2021). Humanitarian Crisis in Northern Chile: Militarisation and Expulsion of Migrants. *Border Criminologies*. <https://www.law.ox.ac.uk/research-subject-groups/centre-criminology/centreborder-criminologies/blog/2021/04/humanitarian>
- Cociña-Cholaky, M. y Dufraix-Tapia, R. (2021). The relevance of refuge in relation to the humanitarian crisis in northern Chile. *Border Criminologies*. <https://www.law.ox.ac.uk/research-subject-groups/centre-criminology/centreborder-criminologies/blog/2021/04/relevance-refuge>
- Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. (2023). *CMW/C/CHL/CO/2: Información recibida de Chile relativa al seguimiento de las observaciones finales sobre su segundo informe periódico*. <https://www.ohchr.org/en/documents/concluding-observations/concluding-observations-second-periodic-report-chile>
- Concha, S. (2018). Propuestas para regular las migraciones en Chile y la obstinación del securitismo. *URVIO Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, (23), 110-126.
- Contraloría General de la República. (2019). *Informe final de investigación especial* (Informe núm. 828/2019). Contraloría General de la República. <https://www.interior.gob.cl/transparenciaactiva/doc/Auditoria/400/1359.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión consultiva OC-18/03. “Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados”, 17 de septiembre de 2003, solicitada por México.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión consultiva OC-21/14. “Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional”, 19 de agosto de 2014, solicitada por Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Vélez Loor Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 23 de noviembre de 2010.

- Cruz, J. (2018). *¿Cómo aplica la Corte Suprema la legislación migratoria?* (Serie Informe Justicia). Instituto Libertad y Desarrollo.
- Corte Suprema. (2019). *Revista Colecciones Jurídicas “Migrantes”*. Dirección de Estudios de la Corte Suprema. <https://direcciondeestudios.pjud.cl/migrantes-nueva-publicacion-sobre-colecciones-juridicas-de-la-corte-suprema>
- De Genova, N. y Peutz, N. (Eds.). (2010). *The deportation regime: Sovereignty, space, and the freedom of movement*. Duke University Press.
- Decreto 776 de 2018 [Ministerio del Interior y Seguridad Pública]. Establece visto consular de turismo a nacionales de Haití. 17 de abril de 2018. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1117475>
- Decreto Ley 1094 de 1975 [Ministerio del Interior]. Establece normas sobre extranjeros en Chile. 19 de julio de 1975. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=6483>
- Decreto Supremo 597 de 1984 [Ministerio del Interior]. Aprueba nuevo reglamento de extranjería. 24 de noviembre de 1984. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=14516>
- Devereux, E. (2017). Refugee Crisis or Humanitarian Crisis? *Policy and Practice: A Development Education Review*, 24, pp. 1-5.
- Díaz, I. (2021). *Estatuto de los migrantes en Chile. Revisión de la normativa nacional e internacional aplicable*. DerEdiciones.
- Díaz, I. (2020). Aplicación de los estándares interamericanos sobre expulsión de extranjeros en el sistema jurídico chileno. *Estudios Constitucionales*, 18(1), 309-352.
- Domenech, E. (2020). La “política de la hostilidad” en Argentina: detención, expulsión y rechazo en frontera. *Estudios fronterizos*, 21(2020), e057.
- Domenech, E. (2018). Gobernabilidad migratoria: producción y circulación de una categoría de intervención política. *Temas de Antropología y Migración*, (10), 110-118.
- Domenech, E. (2017). Las políticas de migración en Sudamérica: elementos para el análisis crítico del control migratorio y fronterizo. *Terceiro Milênio Revista Crítica de Sociologia e Política*, 8(1), 19-48.
- Domenech, E. y Gil, S. (2016). La Sociología de las Migraciones: una breve historia. *Espacio Abierto*, 25(4), 169-181.
- Domínguez, L. y Vázquez, M. (2020). Motivaciones para migrar: las clases medias mexicanas profesionistas en los Estados Unidos. *Norteamérica*, 14(1), 259-282.
- Dumont, J. Ch. y Scarpetta, S. (2015). Is this humanitarian migration crisis different? *Migration Policy Debates* (OECD), 7, 1-15.
- Durán, C. y Thayer, L. (2017). Los migrantes frente a la ley: continuidades y rupturas en la legislación migratoria del Estado chileno (1824-1975). *Historia* 396, 7(2), 429-461
- Feddersen, M., Pascual, T. y Rodríguez, M. (2022). El derecho humano a migrar en los ordenamientos jurídicos latinoamericanos. *Revista Chilena de Derecho* 49(2), 43-70.

- Finn, V., Doña-Reveco, C. y Feddersen, M. (2019). Migration Governance in South America: Regional Approaches versus National Laws. En M. V. Geddes, L. Espinoza, A. Hadj-Abdou y L. Brumat (Eds.) *The Dynamics of Regional Migration Governance* (pp. 36-53), Edward Elgar Publishing.
- Freier, L. y Vera, M. (2021). COVID-19 and immigrants' increased exclusion: The politics of immigrant integration in Chile and Peru. *Frontiers in Human Dynamics*, 10.
- Fuentes, C. (2016). Política exterior de Chile (transición, políticas públicas y algo más). *Revista Enfoques: Ciencia Política y Administración Pública*, 14(24), 203-227.
- Gandini, L., Lozano, F. y Prieto, V. (Coords.). (2019). *Crisis y migración de población venezolana: entre la desprotección y la seguridad jurídica en Latinoamérica*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Gil, S. y Santi, S. (2019). El gobierno de la migración en América del Sur: regímenes, controles y fronteras. *PÉRIPLoS: Revista de Pesquisa sobre Migrações*, 3(1), 2-10.
- Gissi, N. y Andrade, E. (2022). Migración venezolana reciente en Chile: inserción socioeconómica, comercio y redes intra e interétnicas en Santiago (2018-2021). *Si Somos Americanos*, 22(2), 130-152.
- Gissi, N., Ramírez, J., Ospina, M., Cardoso, B. y Polo, S. (2020). Respuestas de los países del Pacífico Suramericano ante la migración venezolana: estudio comparado de políticas migratorias en Colombia, Ecuador y Perú. *Diálogo Andino*, (63), 219-233.
- Gobierno de Chile. (2023). Nueva Política Nacional de Migración y Extranjería (PNME). <https://serviciomigraciones.cl/gobierno-de-chile-presenta-pnme/>
- Gómez, C. y Malo, G. (2020). Salir de la noción economicista y despolitizada del refugiado. Una visión crítica sobre el refugio colombiano en Ecuador. *PÉRIPLoS, Revista de Investigación sobre Migraciones*, 3(2), 117-145.
- González, S. (2019). La política exterior de Chile y su ideología desde 1990. *Papel Político*, 24(1).
- Gutiérrez, F. y Charles, C. (2019) Derechos de las personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas. En F. Vargas, *Informe anual sobre derechos humanos en Chile 2019* (pp. 193-243). Ediciones Universidad Diego Portales.
- Haesbaert, R. (2016). De la multiterritorialidad a los nuevos muros: paradojas contemporáneas de la desterritorialización. *Locale*, 1, 119-134.
- Hollifield, J., Martin, P. y Orrenius, P. (2014). *Controlling Immigration. A Global Perspective*. Stanford University.
- Hudson, B. (2011). Critical reflection as research methodology” En P. Davies, P. Francis, y V. Jupp (Eds.), *Doing criminological research* (pp. 175-190). Sage.
- Instituto Nacional de Estadísticas. (2018). Síntesis de resultados Censo 2017. <http://www.censo2017.cl/descargas/home/sintesis-de-resultados-censo2017.pdf>

- Instituto Nacional de Estadísticas y Servicio Nacional de Migraciones. (2022). Informe de resultados de la estimación de personas extranjeras residentes en Chile al 31 de diciembre de 2021. Desagregación nacional, regional y principales comunas. <https://serviciomigraciones.cl/wp-content/uploads/2022/11/2021.zip>
- Instituto Nacional de Estadísticas y Servicio Nacional de Migraciones. (2023). Informe de resultados de la estimación de personas extranjeras residentes en Chile. <https://serviciomigraciones.cl/wp-content/uploads/2023/12/Estimacion-2022.zip>
- Jiménez, V. (2021). Expulsiones colectivas en el Plan Colchane: La necesidad y propuesta de una sistematización de un concepto de expulsión colectiva. *Anuario De Derechos Humanos*, 17(2), 405-425.
- Lawson, D. y Rodríguez, M. (2016). El debido proceso en los procedimientos de expulsión administrativa de inmigrantes. En T. Vial (Ed.), *Informe anual sobre Derechos Humanos en Chile 2016* (pp. 217-238). Ediciones Universidad Diego Portales.
- Liberona, N. (2020). Fronteras y movilidad humana en América Latina. *Nueva Sociedad*, (289), 49-58.
- Liberona, N. y López, (2018). Crisis del sistema humanitario en Chile. Refugiadas colombianas deslegitimadas en la frontera norte. *Estudios Atacameños*, 60, 193-212.
- Mármora, L. (2010). Modelos de gobernabilidad migratoria. La perspectiva política en América del Sur. *Revista Interdisciplinar da Mobilidade Humana*, 18(35), 71-92.
- Martin, S., Weerasinghe, S. y Taylor, A. (2013). Crisis Migration. *The Brown Journal of World Affairs* 20(1), 123-137.
- Menjívar, C., Ruiz, M. y Ness, I. (Eds.). (2019). *The Oxford Handbook of Migration Crises*. Oxford University Press.
- Navarrete, B. (2017). Percepciones sobre inmigración en Chile: Lecciones para una política migratoria. *Migraciones Internacionales*, 9(1), 179-209.
- Organización de Estados Americanos. (29 de julio, 2021). *Grupo de Trabajo de OEA para crisis de migrantes y refugiados en Venezuela prevé éxodo venezolano podría alcanzar a 7 millones de personas al inicio de 2022* [Comunicado de prensa]. https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-073/21
- Oyarzún, L., Aranda, G. y Gissi, N. (2021). Migración Internacional y Política Migratoria en Chile: tensiones entre la soberanía estatal y las ciudadanía emergentes. *Colombia Internacional*, 106, 89-114.
- Pascual, T. (2020). La [des]protección de los derechos humanos en contextos de movilidad humana en Chile: expulsiones administrativas y solicitudes de protección internacional, *Anuario de Derechos Humanos*, 16(2), 381-410.
- Pavez-Soto, I. y Colomé, S. (2018). Derechos humanos y política migratoria. Discriminación arbitraria en el control de fronteras en Chile. *Polis, Revista Latinoamericana*, 51, 113-136.

- Pécoud, A. y de Guchteneire, P. (2005). Migration without borders: an investigation into the free movement of people. *Global Migration Perspectives*, (27). <https://www.refworld.org/docid/42ce52364.html>
- Pereira, A. y Clavijo, Y. (2022). La excepción evidencia la regla: humanitarismo y securitización en las políticas migratorias argentinas (2015-2019). *Si Somos Americanos. Revista de Estudios Transfronterizos*, 21(2), 139-163.
- Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes. (octubre, 2022). *Análisis de Necesidades de Refugiados y Migrantes (RMNA)*. R4V. <https://www.r4v.info/node/89945>
- Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes. (agosto, 2023). *R4V América Latina y el Caribe, Refugiados y Migrantes Venezolanos en la Región*. Autor. <https://www.r4v.info/es/refugiadosymigrantes>
- Ramos, R. y Ovando, C. (2016). La región de Tarapacá: seguridad fronteriza y múltiples de su espacio. *Polis*, 15(44), 57-81. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-65682016000200004>
- Resolución 2/18 de 2018 [Comisión Interamericana de Derechos Humanos]. Migración forzada de personas venezolanas. 2 de marzo de 2018. <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-2-18-es.pdf>
- Resolución Exenta 5.744 de 2018 [Ministerio del Interior y Seguridad Pública]. “Dispone plan humanitario de regreso ordenado al país de origen de ciudadanos extranjeros”. 26 de octubre de 2018. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1124596>
- Rivera, L., Herrera, G. y Domenech, E. (Coords.). (2023). *Movilidades, control fronterizo y luchas migrantes*. CLACSO/Siglo XXI.
- Rojas Pedemonte, N., Amode, N. y Vásquez, J. (2015). Racismo y matrices de “inclusión” de la migración haitiana en Chile: elementos conceptuales y contextuales para la discusión. *Polis Revista Latinoamericana*, 14(42).
- Saavedra, M. (2020). Derecho a la salud y pandemia en Chile. En L. Casas y J. Schönsteiner (Eds.), *Informe anual sobre derechos humanos en Chile 2020* (pp. 457-490). Ediciones Universidad Diego Portales.
- Servicio Jesuita a Migrantes. (2021). *Migración en Chile. Anuario 2020. Medidas Migratorias, vulnerabilidad y oportunidades en un año de pandemia*. Autor. https://www.migracionenchile.cl/wp-content/uploads/2021/04/Anuario-2020-MEC-280421-version-final_compressed.pdf
- Servicio Jesuita a Migrantes. (2022). *Migración en Chile: Aprendizajes y desafíos para los próximos años. Balance de la Movilidad Humana 2018-2022*. Autor. <https://www.observatoriomigraciones.cl/wp-content/uploads/2022/07/ANUARIO-2022.pdf?swcfpc=1>
- Servicio Nacional de Migraciones. (2022). Estadísticas Migratorias. Registros administrativos del Estado de Chile. <https://serviciomigraciones.cl/estadisticasmigratorias/registrosadministrativos/>

- Stang, F. (2016). De la doctrina de la Seguridad Nacional a la gobernabilidad migratoria: la idea de seguridad en la normativa migratoria chilena, 1975-2014. *Polis Revista Latinoamericana*, 15 (44), 83-107.
- Stang, F. (2022). Nueva ley de migraciones, derechos humanos y luchas migrantes. En I. Ravetllat, y A. Mondaca, *Extranjería y migración en el sistema jurídico chileno* (pp. 53-83). Tirant lo Blanch.
- Stang, F., Lara, A. y Andrade, M. (2020). Retórica humanitaria y expulsabilidad: migrantes haitianos y gobernabilidad migratoria en Chile. *Si Somos Americanos*, 20(1), 176-201.
- Thayer, L. (2019). La política migratoria en Chile en la disputa por los Derechos Humanos. *Revista Anales*, 6, 17-26.
- Thayer, L. (2021). Puertas cerradas y huellas abiertas: migración irregular, trayectorias precarias y políticas restrictivas en Chile. *Migraciones Internacionales*, 12.
- Thayer, E., Stang, F. y Abarca, C. (2016). Estatus legal precario y condicionalidad en el acceso a derechos: Una aproximación a la regulación migratoria de Argentina y Canadá. *Si Somos Americanos*, 16(2), 11-43.
- Thayer, E., Orrego, C. y Sandoval, A. (2020). Expulsados y expulsables: precarización selectiva en la política de frontera. *Boletín Políticas Migratorias N°4*. IUS.
- Trabalón, C. (2018). Política de visado y regulación de las fronteras. Un análisis desde la movilidad de haitianos en Sudamérica. *Polis, Revista Latinoamericana*, 51 (2018).
- Tribunal Constitucional. (2013a). Sentencia Rol 2273-12-INA. Ministro Marcelo Venegas Palacios.
- Tribunal Constitucional. (2013b). Sentencia N° Rol 2257-12.
- Universidad de Chile. (2016). Informe temático Migración y derechos humanos. Centro de derechos humanos. <http://www.derecho.uchile.cl/publicaciones/libros/informe-tematico-migracion-y-derechos-humanos>
- Vargas, F. (2018). Derechos de las personas migrantes y refugiadas: cambios en materia migratoria en Chile. En T. Vial, *Informe anual sobre derechos humanos en Chile 2018* (pp. 233-266). Ediciones Universidad Diego Portales.
- Vargas, F. y Canessa, M. (2021). Derecho de las personas migrantes y refugiadas: la desprotección colectiva. En F. Vargas (Ed.), *Informe anual sobre derechos humanos en Chile 2021* (pp. 305-344). Ediciones Universidad Diego Portales.
- Valencia, P. y Ramos, R. (2021). Análisis crítico del proceso de (des)regularización migratoria extraordinaria en Chile (2018-2019). *Diálogo andino*, (66), 399-417.
- Vásquez, J., Finn, V. y Umpierrez de Reguero, S. (2021). Cambiando la cerradura. Intenciones legislativas del proyecto de ley de migraciones en Chile. *Colombia Internacional*, 106, 57-87.
- Wilhelmy, M. y Durán, R. (2003). Los principales rasgos de la política exterior chilena entre 1973 y el 2000. *Revista de ciencia política* (Santiago), 23(2), 273-286.